

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES POLITÉCNICOS DEL LITORAL

Capítulo I DE SU NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art. 1.- La Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral (FEPOL), de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), fundada en Guayaquil, el 29 de abril de 1960, es una entidad estudiantil de derecho privado, representativa de los alumnos de la ESPOL.

Art. 2.- La FEPOL es, por su naturaleza, una organización pluralista, sin fines de lucro, independiente e imparcial en cuestiones de carácter religioso o político partidista, sin discriminación de género, raza, condición social, ideología, orientación sexual, limitaciones físicas, mentales y/o sensoriales, y tiende por medio de su Junta de Directorio, a la realización de las aspiraciones de desarrollo cultural e intelectual de sus miembros y al progreso de los mismos, estrechando sus lazos de amistad y cooperando a enaltecer las profesiones de ciencias e ingeniería y de tecnología, mediante una labor práctica y efectiva.

Art. 3.- La FEPOL alcanzará sus fines por los siguientes medios:

- a) Manteniendo relación constante con la ESPOL, el Estado ecuatoriano y organismos nacionales e internacionales;
- b) Formando grupos culturales, cooperativas estudiantiles y un departamento de ayuda social, sujetos a reglamentos especiales. Además, por medio de la Liga Deportiva Politécnica (LDP), estimulando la práctica de las diferentes disciplinas deportivas y estableciendo campeonatos anuales de cada uno de ellos;
- c) Organizando certámenes científicos, seminarios, conferencias y otros eventos similares, e invitando a participar en ellos a personas de reconocida autoridad científica y cultural;
- d) Publicando todo tipo de información necesaria para la formación técnica, cultural, política y deportiva de sus miembros. Además, la FEPOL mantendrá en forma permanente una biblioteca y la publicación anual de una revista;
- e) Defendiendo la autonomía universitaria, la libertad y la pluralidad de la academia;
- f) Luchando por la institucionalidad de la participación del estudiantado en los órganos de cogobierno politécnico.

Capítulo II DEL PATRIMONIO

Art. 4.- El patrimonio de la FEPOL está constituido por sus bienes y fondos.

Art. 5.- Son bienes de la FEPOL:

- a) Todos los muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad y aquellos que en el futuro adquiriera a cualquier título, y,
- b) Los legados y donaciones que reciba de personas o instituciones públicas o privadas.
- c) El correcto manejo de los bienes de la FEPOL, estará especificado en su respectivo reglamento **(F-1)**.

Art. 6.- Son fondos de la FEPOL:

- a) Las cantidades que se le asigne en el presupuesto de la ESPOL, ya sean con cargo a rentas generales o producidas por impuestos y otros recursos especiales;
- b) Los aportes que por cualquier título recaudaren a su favor la ESPOL u otros organismos públicos o privados;
- c) Las rentas generales por su patrimonio o concesiones, y,
- d) Cualquier otro ingreso que se obtenga por medios permitidos en este Estatuto o reglamentos.

Capítulo III DE LOS MIEMBROS

Art. 7.- Los miembros de la Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral son de tres clases: activos, especiales y honorarios.

Art. 8.- Son miembros activos todos los estudiantes regulares de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

Art. 9.- Son deberes y atribuciones de los miembros activos:

- a) Procurar el desarrollo de la FEPOL y la realización de sus fines por todos los medios legítimos que estén a su alcance.
- b) Desempeñar fielmente los cargos y comisiones a ellos encomendados;
- c) Asistir con puntualidad a las asambleas y comisiones a ellos encomendados;
- d) Velar por la integridad y buen uso de los bienes de la FEPOL y de la ESPOL,
- e) Elegir y ser elegido a los cargos directivos de los organismos que rigen los destinos de la FEPOL, de acuerdo al Estatuto y reglamentos respectivos.
- f) Observar las normas disciplinarias de conducta institucional y velar por el prestigio y progreso de la ESPOL;
- g) Participar, de acuerdo con el principio de cogobierno, en los organismos académicos y administrativos de la ESPOL, de conformidad con la Ley, Estatuto y Reglamentos de la ESPOL.
- h) Solicitar la remoción de un profesor que manifestare incompetencia en su labor docente o presentare falta comprobada en su comportamiento.
- i) Asistir a los actos culturales, académicos, sociales y deportivos que se organicen y tomar parte activa de ellos;
- j) Colaborar en la realización de las publicaciones de la FEPOL;
- k) Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto y los

reglamentos internos, y acatar las resoluciones de las Asambleas Generales de Estudiantes o de las Juntas de Directorio.

l) Denunciar ante la Asamblea General de Estudiantes los hechos graves que atenten contra la buena marcha de la ESPOL.

m) Los demás que fijen las Leyes, Estatuto y Reglamentos de la ESPOL.

Art. 10.- Son miembros especiales todos los estudiantes de la ESPOL que no sean regulares.

Art. 11.- Los miembros especiales están excluidos de los deberes y atribuciones que se señalan en los literales c), e), g) e i) del Art. 9 del presente Estatuto.

Art. 12.- Son miembros honorarios las personas que como tales sean designadas por la Asamblea General de Estudiantes o la Junta de Directorio de la FEPOL, por haber efectuado de manera desinteresada alguna contribución o mejora importante para el progreso de la Escuela Superior Politécnica del Litoral o de la FEPOL.

Art. 13.- Son deberes de todos los miembros de la FEPOL:

- a) Procurar el desarrollo de la FEPOL y la realización de sus fines por todos los medios legítimos que estén a su alcance; y,
- b) Respetar el Estatuto y reglamentos de la FEPOL y la ESPOL.

Art. 14.- El otorgamiento de los miembros honorarios se hará de acuerdo al reglamento respectivo **(F-2)**.

Capítulo IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 15.- Para su organización y administración, la Federación de Estudiantes Politécnico del Litoral tendrá los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General de Estudiantes;
- b) La Asamblea General de Estudiantes del Núcleo de Ciencias e Ingenierías, Asamblea General de Estudiantes del Campus Peñas, y la Asamblea General de Estudiantes del Núcleo de Tecnologías.
- c) La Junta de Directorio Ampliado; y,
- d) La Junta de Directorio.

Capítulo V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES

Art. 16.- La Asamblea General de Estudiantes es el organismo máximo de la FEPOL y está integrada por todos sus miembros activos que no hayan perdido ninguno de los derechos establecidos en el presente Estatuto por sanciones u otro motivo.

Art. 17.- LA Asamblea General de Estudiantes celebrará sesión ordinaria obligatoriamente una vez al año, durante el período de clases, y será convocada por el Presidente de FEPOL o quien lo subrogue.

Art. 18.- La Asamblea General de Estudiantes sesionará ordinariamente cuando sea convocada por:

- a) La Junta de Directorio Ampliado;
- b) La Junta de Directorio;
- c) El Presidente de la FEPOL, o
- d) Cuando por lo menos el 20% de los miembros activos de la FEPOL lo soliciten por escrito al Presidente o la Junta de Directorio, debiendo citarse para que se lleve a cabo más tardar 8 días después de recibida la petición.
- e) De no cumplir el Presidente lo solicitado, los peticionarios la convocarán y la presidirá cualquiera de los miembros del Directorio de la FEPOL que estuviera presente, en orden de sus dignidades. Si no está presente ninguno de ellos, los miembros activos presentes, una vez establecido el quórum, elegirán de entre los asistentes a quien deberá presidir la Asamblea.

Art. 19.- El quórum de la Asamblea General de Estudiantes será establecido por el número de estudiantes equivalentes a la suma de: los miembros titulares de la Junta de Directorio de FEPOL, Representantes Estudiantiles principales de todas las unidades académicas, miembros titulares de los Directorios de todas las Asociaciones Estudiantiles legalmente reconocidas. En caso de ausencia de los miembros que conforman este quórum, podrán ser reemplazados por sus respectivos suplentes o con estudiantes que pertenezcan a la misma Unidad Académica, y nivel de estudios del titular, previa consulta y aprobación de los titulares presentes en la sala.

Art. 20.- La Asamblea General de Estudiantes podrá ser convocada hasta dos veces para tratar un asunto. En el caso que hasta la segunda convocatoria no se alcance el quórum estatutario para su instalación, será la Junta de Directorio Ampliada la que asuma las atribuciones respectivas de la Asamblea General de Estudiantes y tratará únicamente el asunto para el cual se hicieron las dos convocatorias.

Art. 21.- Entre las dos convocatorias deberá haber un lapso de, por lo menos, dos días de clases regulares en la ESPOL.

Art. 22.- Las resoluciones de la Asamblea General de Estudiantes se tomarán por una mayoría que representa más de la mitad de los asistentes con derecho a participar en la sesión, estableciéndose una mayoría mínima equivalente al número de alumnos que conforman el quórum de la Asamblea.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General de Estudiantes:

- a) Conocer, analizar y resolver las resoluciones que tomen la Asamblea General de Estudiantes del Núcleo de Ciencias e Ingenierías, la Asamblea General de Estudiantes del Campus Peñas, y la Asamblea General de Estudiantes del Núcleo de Tecnologías, cuando sea el caso;
- b) Conocer, analizar y sancionar los informes que ante ella presente la Junta de Directorio Ampliado y la Junta de Directorio, por medio del presidente, y las actuaciones de los miembros de dichos organismos;
- c) Reformar el presente estatuto en dos discusiones y someter las reformas a aprobación del Consejo Politécnico;

- d) Resolver sobre la suspensión temporal o definitiva de cualquier miembro de FEPOL, de conformidad con este Estatuto y los reglamentos.
- e) Destituir con fundamento y con una votación que represente por lo menos las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea General de Estudiantes, al Presidente de la FEPOL o a la totalidad del Directorio, de acuerdo al Estatuto y reglamentos pertinentes;
- f) Conocer la renuncia en pleno de la Junta de Directorio de la FEPOL y decidir sobre ella;
- g) En caso de renuncia o destitución de la Junta de Directorio, nombrar una comisión de cuatro miembros con la finalidad exclusiva de convocar a elecciones en un plazo no mayor de 15 días.
- h) Resolver sobre cualquier asunto que afecta a la vida institucional o la FEPOL, que no sea de competencia de ningún otro organismo estudiantil o que no esté previsto en este Estatuto,
- i) Actuar como máximo organismo dirimente para resolver los problemas que se pudiesen suscitar, entre sus asociados.
- j) Los demás que señalen el presente Estatuto y reglamentos internos de la FEPOL.
- k)

Art. 24.- La Asamblea General de Estudiantes del Núcleo de Ciencias e Ingenierías, la Asamblea General de Estudiantes del Campus Peñas y la Asamblea General de Estudiantes del Núcleo de Tecnologías están integradas por todos los miembros activos de la FEPOL que sean estudiantes de carreras del Núcleo de Ciencias e Ingenierías, del Campus Peñas o del Núcleo de Tecnologías, respectivamente, y que no hayan perdido ninguno de los derechos establecidos por el presente Estatuto, por sanción u otro motivo.

Art. 25.- La Asamblea General de Estudiantes del Núcleo de Ciencias e Ingenierías, la Asamblea General de Estudiantes del Campus Peñas y la Asamblea General de Estudiantes del Núcleo de Tecnologías, celebrarán sesión ordinaria una vez al año, durante el período de clases, y serán convocadas por el Presidente de la FEPOL o quien le subrogue.

Art. 26.- El Asamblea General de Estudiantes del Núcleo de Ciencias e Ingenierías, la Asamblea General de Estudiantes del Campus Peñas y la Asamblea General de Estudiantes del Núcleo de Tecnologías sesionarán cuando sean convocadas por:

- a) La Junta de Directorio ampliado;
- b) La Junta de Directorio;
- c) El Presidente de FEPOL; o,
- d) Cuando por lo menos el 25% de los miembros activos respectivos a su distribución geográfica, lo soliciten por escrito al Presidente de la FEPOL o a la Junta de Directorio, debiendo citarse para llevarlas a cabo a más tardar ocho días después de recibida la petición

De no cumplir el Presidente lo solicitado, los peticionarios la convocarán y la presidirá cualquiera de los miembros del Directorio de la FEPOL que estuviera presente, en orden de sus dignidades. De no estar presente ninguno de ellos, los miembros activos presentes, una vez establecido el quórum, elegirán de

entre los asistentes a quien deberá presidir la Asamblea.

Art. 27.- El quórum de la Asamblea General de Estudiantes del Núcleo de Ciencias e Ingenierías, de la Asamblea General de Estudiantes del Campus Peñas o de la Asamblea General de Estudiantes del Núcleo de Tecnologías, estará establecido de conformidad a lo estipulado en el art. 19, aplicándose dicho quórum para los miembros titulares de la Junta de Directorio de la FEPOL, Representantes Estudiantiles principales, miembros titulares de los Directorios de las Asociaciones Estudiantiles legalmente reconocidas, que pertenezcan al área geográfica respectiva (Núcleo de Ciencias e Ingenierías, Núcleo de tecnologías y Campus Peñas).

Art. 28.- Estas Asambleas podrán ser convocadas hasta dos veces para tratar un asunto. En caso que hasta la segunda convocatoria no se alcance el quórum estatutario, será la Junta de Directorio Ampliado, la que asuma las atribuciones respectivas y en sesión se tratará únicamente el asunto para el cual se hicieron las dos convocatorias.

Art. 29.- Entre estas dos convocatorias deberá haber un lapso de, por lo menos, dos días de clases regulares en la ESPOL.

Art. 30.- Las citaciones para cualquier Asamblea General ordinaria de Estudiantes se harán con dos días de anticipación a la fecha señalada, con avisos fijados en lugares visibles del local de la ESPOL pudiendo además hacerse por la prensa cuando la urgencia así lo requiera.

Art. 31.- Las citaciones para cualquier Asamblea General extraordinaria de Estudiantes se harán de la misma forma que para las ordinarias, con la salvedad que no es necesario el requisito de los dos días de anticipación.

Art. 32.- Las resoluciones de la Asamblea General de Estudiantes del Núcleo de Ciencias e Ingenierías, de la Asamblea General de Estudiantes del Campus Peñas o de la Asamblea General de Estudiantes del Núcleo de Tecnologías, se tomarán por una mayoría que represente a más de la mitad de los asistentes con derecho a participar, de cada una de las respectivas asambleas.

Art. 33.- Será atribución de la Asamblea General de Estudiantes del Núcleo de Ciencias e Ingenierías, de la Asamblea General de Estudiantes del Campus Peñas o de la Asamblea General de Estudiantes del Núcleo de Tecnologías. Conocer, analizar y resolver sobre los asuntos que sean de estricta competencia de sus respectivas áreas y no de interés general para el conjunto de estudiantes de la ESPOL.

Capítulo VII DE LA JUNTA DE DIRECTORIO AMPLIADO

Art. 34.- La Junta de Directorio Ampliado está constituida por los siguientes miembros:

- a) Los integrantes de la Junta de Directorio de la FEPOL;
- b) Los representantes estudiantiles al Consejo Politécnico; y,

c) Los Presidentes de las Asociaciones Estudiantiles legalmente reconocidas o sus delegados.

Art. 35.- La Junta de Directorio Ampliado sesionará ordinariamente a solicitud del 40% o más de sus miembros o cuando el Presidente de la FEPOL lo estime conveniente, especialmente cuando sea necesario conocer, analizar y resolver sobre asuntos de extrema urgencia.

Art. 36.- La Junta de Directorio Ampliado podrá asumir ordinariamente las atribuciones contempladas en los literales d), c), d), f), g), h), e i) del Art. 23 y lo dispuesto en el Art. 33 del presente Estatuto.

Art. 37.- En caso de haberse convocado por dos ocasiones consecutivas la Asamblea General de Estudiantes de la ESPOL, la Asamblea General de Estudiantes de Ciencias e Ingeniería o la Asamblea General de Estudiantes de Tecnología, para tratar asuntos específicos y no haber alcanzado el quórum estatutario para poder instalarlas, la Junta de Directorio Ampliado de FEPOL deberá reunirse para tratar sobre los mismos asuntos para los cuales se han hecho las convocatorias y asumirá las atribuciones que corresponden a las asambleas.

Art. 38.- La Junta de Directorio Ampliado tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y aprobar los Estatutos de Liga Deportiva Politécnica y de las Asociaciones Estudiantiles legalmente reconocidas, y presentar, a través del Presidente de la FEPOL, dichos estatutos a conocimiento de la Comisión Administrativo-Financiera del Consejo Politécnico; y.
- b) Elaborar, modificar y aprobar los reglamentos internos de la FEPOL.

Art. 39.- el quórum para la instalación de la Junta de Directorio Ampliado serán la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente más de la mitad de los integrantes presentes en la sesión.

Capítulo VIII DE LA JUNTA DE DIRECTORIO

Art. 40.- La Junta de Directorio de la FEPOL está constituida por los siguientes miembros:

- a) El Presidente;
- b) Los Vicepresidentes por el Núcleo de Ciencias e Ingenierías, por el Núcleo de Tecnologías y por el Campus Peñas;
- c) El Secretario;
- d) El Tesorero;
- e) Dos vocales por cada nivel de estudios de los estudiantes pertenecientes a las carreras del Núcleo de Ciencias e Ingenierías, un vocal por cada nivel de estudios de los estudiantes pertenecientes a las carreras del Campus Peñas y un vocal por cada nivel de estudios de los estudiantes pertenecientes al Núcleo de Tecnologías, todos ellos con categoría de principales, los mismos que tendrán sus respectivos suplentes. Los niveles de

estudios considerados para el caso de elecciones únicamente, son los siguientes:

- . De nivel 100, si tiene aprobadas hasta 8 materias
- . De nivel 200, si tiene aprobadas de 9 a 17 materias
- . De nivel 300, si tiene aprobadas de 18 a 30 materias
- . De nivel 400, si tiene aprobadas de 31 a 43 materias
- . De nivel 500, si tiene aprobadas más de 44 materias.

Art. 41.- Los miembros de la Junta de Directorio desempeñarán sus cargos durante dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 42.- La Junta de Directorio sesionará ordinariamente cada mes.

Art. 43.- La Junta de Directorio sesionará extraordinariamente a solicitud de, por lo menos, cinco de sus miembros o cuando el Presidente lo estime conveniente.

Art. 44.- Las sesiones de la Junta de Directorio se efectuarán con una asistencia de la mitad de sus miembros, pudiendo establecerse el quórum con cualquiera de los vocales suplentes. Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente más de la mitad de los miembros presentes en la sesión.

Art. 45.- Las sesiones de Junta de Directorio de la FEPOLE serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente que éste delegue. A falta de esta designación lo hará cualquiera de los restantes miembros del Directorio.

Art. 46.- Son deberes y atribuciones de la Junta de Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos internos de la FEPOLE;
- b) Propender al progreso y cada régimen de la FEPOLE, conforme a lo dispuesto en los Arts. 2 y 3 del presente Estatuto;
- c) Mantener un órgano informativo de sus actividades y resoluciones para conocimiento del estudiante politécnico;
- d) Vigilar el correcto manejo de los fondos de la FEPOLE;
- e) Aprobar o desaprobar las cuentas de Tesorería;
- f) Conocer y resolver sobre la renuncia de cualquiera de sus miembros;
- g) Auspiciar concursos internos entre los miembros;
- h) Nombrar comisiones integradas por el número necesario de miembros de la FEPOLE y por uno o más miembros de la Junta de Directorio, quienes la presidirán;
- i) Nombrar un delegado al Tribunal Estudiantil de Elecciones;
- j) Nombrar un delegado a los directorios de la Liga Deportiva Politécnica y de las asociaciones legalmente reconocidas por las unidades académicas; el cual tendrá derecho tan solo a voz;
- k) Los demás que establecen el presente Estatuto.

Art. 47.- El directorio podrá declarar vacante el cargo de cualquiera de sus vocales que haya faltado sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas, y deberá llenar dicha vacante con un miembro activo que se encuentre en uso de sus derechos y que cumpla con los requerimientos estatutarios.

Art. 48.- En caso de renuncia o de declararse vacantes los cargos de Vicepresidente por el Núcleo de Ciencias e Ingenierías, Vicepresidente por Campus Peñas, Vicepresidente por el Núcleo de Tecnologías, Secretario o Tesorero, dicha vacante será ocupada por el vocal que la Junta de Directorio designe y que cumpla con los requerimientos estatutarios.

Capítulo IX DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORIO

Art. 49.- Para ser Presidente o Vicepresidente de la FEPOL se requiere ser ecuatoriano, ser miembro activo, encontrarse en uso de sus derechos, haber sido estudiante regular durante el término anterior a aquel en que se efectúa la elección y haber aprobado, por lo menos, dos niveles de estudio en la ESPOL. (Más de 17 materias aprobadas). Además de cumplir con lo establecido en el Art. 9 del Reglamento de Elecciones de Representantes Estudiantiles de Facultades e Institutos de la ESPOL.

Art. 50.- Para ser Secretario o Tesorero de la FEPOL se requiere ser miembro activo y encontrarse en uso de sus derechos, haber sido estudiante regular durante el término anterior a aquel en que se efectúa la elección y haber aprobado, por lo menos, dos niveles de estudios de la ESPOL. (Más de 17 materias aprobadas)

Art. 51.- Para ser vocal se requiere ser miembro activo, encontrarse en uso de sus derechos y cursando, al momento de la elección, el nivel académico que representará en la Junta de Directorio.

Capítulo X DEL PRESIDENTE

Art. 52.- El Presidente es el representante legal de la FEPOL, la que funcionará bajo su autoridad.

Art. 53.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la FEPOL en los actos públicos o privados, y delegar esa representación en caso de algún impedimento, de acuerdo al Estatuto y reglamentos vigentes;
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta de Directorio, Junta de Directorio Ampliado y Asambleas Generales de Estudiantes;
- c) Legalizar con su firma las actas de esas sesiones, órdenes de pago y correspondencia oficial de la FEPOL, sin cuya firma no tendrán valor alguno;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de Asambleas Generales de Estudiantes, Junta de Directorio Ampliado y Junta de Directorio de la FEPOL;
- e) Presentar anualmente y ante la Asamblea General de Estudiantes un informe detallado de la marcha de la FEPOL y manifestar las necesidades que deberán ser atendidas;
- f) Prestar la promesa indicada en los reglamentos ante los miembros del Tribunal de Elecciones;
- g) Dar cuenta a la Asamblea General de Estudiantes de las irregularidades que observare e indicar las reformas y mejoras tendientes al progreso de la FEPOL;

- h) Responder por los bienes de la ESPOL que le han sido entregados a FEPOL;
- i) Recibir y entregar por inventario todos los bienes y útiles de la FEPOL;
- j) Nombrar comisiones permanentes de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- k) Delegar sus atribuciones a uno de los tres Vicepresidentes; y,
- l) Los demás que le otorguen el presente Estatuto y reglamentos de la FEPOL, Estatuto y reglamentos de la ESPOL, y las que le sean delegadas por los organismos de la FEPOL.

Capítulo XI DE LOS VICEPRESIDENTES

Art. 54.- Los Vicepresidentes por los Estudiantes del Núcleo de Ciencias e Ingenierías, por los estudiantes del Campus Peñas y por los Estudiantes del Núcleo de Tecnologías, auxiliarán al Presidente en todas sus funciones, dedicando atención preferentemente a los asuntos relacionados con sus áreas respectivas.

Art. 55.- El Vicepresidente designado por el Presidente, subrogará a éste con los mismos deberes y atribuciones, en caso de enfermedad, renuncia u otro impedimento temporal. En caso de ausencia definitiva, la Junta de Directorio ampliado elegirá su reemplazo, entre los miembros del Directorio de la FEPOL.

Art. 56.- En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente por el Núcleo de Ciencias e Ingenierías presidirá la Asamblea General de Estudiantes del Núcleo de Ciencias e Ingenierías, el Vicepresidente por el Campus Pelas presidirá la Asamblea General de Estudiantes del Campus Peñas y el Vicepresidente por el Núcleo de Tecnologías presidirá la Asamblea General de Estudiantes del Núcleo de Tecnologías.

Capítulo XII DEL SECRETARIO

Art. 57.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Citar a sesiones para Asambleas Generales o Juntas de Directorio;
- b) Redactar con exactitud las actas de sesiones, oficios y demás documentos concernientes con las actividades de la FEPOL;
- c) Extender los nombramientos respectivos, así como comunicaciones por escrito a los miembros de las resoluciones tomadas en las sesiones y que están relacionadas con ellos;
- d) Certificar con su firma los documentos relacionados con la FEPOL;
- e) Llevar siempre al día y bajo su responsabilidad el libro de actas de las sesiones de Junta de Directorio y de Asamblea General de Estudiantes;
- f) Actuar como secretario en las sesiones de Junta de Directorio, Junta de Directorio Ampliado y Asambleas Generales de Estudiantes; y,
- g) Entregar al Secretario entrante los libros de secretaría al día.

Capítulo XIII DEL TESORERO

Art. 58.- El Tesorero tendrá bajo su cuidado los fondos de la

FEPOL y pecuniariamente será responsable de los mismos.

Art. 59.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Estudiar y generar iniciativas tendientes a la administración racional de los recursos económicos de la FEPOL, así como las que signifiquen nuevas fuentes de recursos financieros;
- b) Llevar al día y bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y documentos a su cargo;
- c) Presentar en las sesiones de Junta de Directorio los estados de cuentas actualizados a la fecha, cuando lo solicitare algún miembro del Directorio;
- d) Poner a disposición de los miembros activos los libros de contabilidad y más datos que solicitaren;
- e) Hacer inventario de los bienes de la FEPOL;
- f) Firmar órdenes de pago, cheques y otros documentos conjuntamente con el Presidente; y,
- g) Presentar un informe anual a la Junta de Directorio de FEPOL.

Capítulo XIV DE LOS VOCALES

Art. 60.- Son deberes y atribuciones de los vocales: }

- a) Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto y los reglamentos internos de la FEPOL, así como las disposiciones de sus diferentes organismos. Si observaren alguna incorrección deberán poner eso en conocimiento de la Junta de Directorio para que ésta adopte las medidas del caso, según Estatuto y reglamentos pertinentes;
- b) Vigilar la conservación del local de la FEPOL y su mobiliario;
- c) Es derecho de los vocales se miembros y presidir las diferentes comisiones de la FEPOL y responder por las mismas ante la Junta de Directorio;
- d) Conocer y llevar al seno de los organismos de la FEPOL los asuntos que afecten a sus representados; y,
- e) Las demás que les sean asignadas por la Junta de Directorio o el Presidente de la FEPOL y las contempladas en el presente Estatuto y reglamentos.

Capítulo XV DEL SÍNDICO

Art. 61.- El Síndico es el Asesor Jurídico de la FEPOL y para ejercer sus funciones deberá ser ecuatoriano y poseer, por lo menos, el título de Abogado.

Art. 62.- El Síndico será designado por la Junta de Directorio de la FEPOL. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Participar sólo con voz en las sesiones de Junta de Directorio o Asambleas Generales de Estudiantes;
- b) Resolver las consultas jurídicas presentadas por las Juntas de Directorio o por las Asambleas Generales de Estudiantes;
- c) Formular y asesorar en los contratos, escrituras y asuntos legales importantes;
- d) Informar, de acuerdo con lo preceptuado en las leyes, Estatuto y reglamentos sobre los asuntos que requieren de sus dictámenes;
- y,

e) Cumplir con cualquiera otra comisión que le asignen los organismos o directivos de la FEPOL.

Capítulo XVI DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Art. 63.- Son representantes estudiantiles aquellos estudiantes que hayan sido elegidos para ser miembros de cualquiera de los organismos de cogobierno de la ESPOL.

Art. 64.- Son deberes de los representantes estudiantiles ante la FEPOL:

- a) Velar por la realización de las aspiraciones de sus representados;
- b) Presentar un informe semestral por escrito ante la Junta de Directorio de la FEPOL y dirigido al Presidente sobre las actividades relacionadas con su representación;
- c) Consultar con la Junta de Directorio de FEPOL, los problemas que afecten al normal desenvolvimiento de la vida estudiantil politécnica;
- d) Colaborar estrechamente con la Junta de Directorio de la FEPOL y participar con voz y voto, en el seno de la Junta de Directorio ampliado de la FEPOL; y,
- e) Responder ante la Asamblea General de Estudiantes de Ciencias e Ingenierías o ante la Asamblea General de Estudiantes de Tecnologías, según corresponda y cuando les fuere solicitado, por sus actuaciones en los organismos para los que fueron elegidos.

Capítulo XVII DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Art. 65.- Las asociaciones estudiantiles se registrarán por sus propios estatutos, legalmente reconocidos y aprobados por la Junta de Directorio Ampliado de la FEPOL.

Art. 66.- Cada asociación estudiantil, legalmente reconocida, tiene el derecho de participar a través de su Presidente o un delegado, con voz y voto, en el seno de la Junta de Directorio Ampliado de la FEPOL.

Capítulo XVIII DE LAS ELECCIONES

Art. 67.- Las elecciones de los dignatarios de la FEPOL, se realizarán impostergablemente al cumplirse dos años de gestión de la Junta de Directorio saliente. Se realizarán en un solo acto eleccionario, mediante el voto secreto de todos los miembros activos y en uso de sus derechos de la FEPOL.

Art. 68.- Los dignatarios de FEPOL electos serán posesionados por el Tribunal Electoral de Elecciones, dentro de los diez días posteriores a la fecha de elección. Pasado ese plazo quedarán automáticamente posesionados.

Capítulo XIX DEL TRIBUNAL ESTUDIANTIL DE ELECCIONES

Art. 69.- Las elecciones para Junta de Directorio de la FEPOL serán convocadas por el Tribunal Estudiantil de Elecciones, el cual será elegido, en lo referente a estudiantes, por la Junta de Directorio

competente.

Art. 70.- Integrarán el Tribunal Estudiantil de Elecciones, con voz y voto, las siguientes personas:

- a) Un profesor designado por el Rector de la ESPOL;
- b) Un estudiante delegado por el Directorio de FEPOL, y
- c) Un estudiante por cada asociación legalmente reconocida.

Art. 71.- El Tribunal Estudiantil de Elecciones en su primera sesión posterior a su designación, elegirá entre los estudiantes que lo integran, al Presidente y Secretario del mismo.

Art. 72.- Las actividades del Tribunal Estudiantil de Elecciones y el proceso electoral se regirán por un Reglamento General de Elecciones (F-3), el que será aprobado por el Tribunal Estudiantil de Elecciones y deberá ser dado a conocer a los estudiantes, por lo menos, con ocho días de anticipación.

Capítulo XX DE LAS SANCIONES

Art. 73.- Las sanciones por el incumplimiento del presente Estatuto, reglamentos internos de la FEPOL y resoluciones de la Asamblea general de Estudiantes, Junta de Directorio Ampliado y Junta de Directorio serán impuestas según el Reglamento de Sanciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La FEPOL usará como distintivo, además, de la bandera nacional, el emblema y las insignias determinadas por la Junta de Directorio Ampliado.

SEGUNDA.- Las reformas al Estatuto tendrán vigencia después que obtenga la aprobación de la Junta de Directorio ampliado de la FEPOL y haya pasado a conocimiento del Consejo Politécnico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La elección de dignatarios que sucederán a los miembros de la actual Junta de Directorio será convocada por el Tribunal Estudiantil de Elecciones designado por la Junta de Directorio Ampliada, y dicha elección se realizará de manera impostergable el día viernes 10 de noviembre de 2000.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto fue discutido por la Junta de Directorio Ampliado de FEPOL celebrada el 18 de julio de 2000, corregido y reformado el 26 de julio de 2000; aprobándose definitivamente su texto final en la Junta de Directorio Ampliado celebrada el 10 de agosto de 2000, y dado a conocer al Consejo Politécnico en la sesión celebrada el día 8 de enero de 2002, y aprobado mediante resolución 02-01-016

**Lic. Jaime Véliz Litardo
SECRETARIO GENERAL**